



EXPEDIENTE NO.:08001-41-89-008-2022-00763-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADO: MARY LUZ JACOME CONEO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, junto con la solicitud anterior. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 15 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la apoderada del ejecutante, presento memorial a través del cual aporta las diligencias de notificación personal de la parte demandada MARY LUZ JACOME CONEO en la dirección física “CARRERA 2 SUR No. 99C-03 VILLA SAN CARLOS en la ciudad de Barranquilla (Atlántico)”, y según la certificación de la empresa de servicio postal TEMPOEXPRESS, las diligencias se lograron realizar positivamente.

Pues bien, el Despacho aceptará la diligencia de notificación personal de la parte demandada MARY LUZ JACOME CONEO en la dirección física “CARRERA 2 SUR No. 99C-03 VILLA SAN CARLOS en la ciudad de Barranquilla (Atlántico)”, la cual se efectuó siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 291CGP.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que en el término de treinta (30) días hábiles proceda a la notificación por aviso de la demandada, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 317CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RIMERO: Aceptar la diligencia de notificación personal de la parte demandada MARY LUZ JACOME CONEO en la dirección física “CARRERA 2 SUR No. 99C-03 VILLA SAN CARLOS en la ciudad de Barranquilla (Atlántico)”, la cual se efectuó siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 291CGP.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que en el término de treinta (30) días hábiles proceda a la notificación por aviso de los demandados, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 317CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

**Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito Judicial de Barranquilla,
por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019**

EXPEDIENTE NO.:08001-41-89-008-2022-00763-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADO: MARY LUZ JACOME CONEO

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1515bf9e3cc8f43aff22089810ce78f081a4665aa65a57657620a70ac33542c3**

Documento generado en 15/03/2023 12:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>